

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2011

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG –
Dirección Ejecutiva

Expediente CREG: 2010-0088

ASUNTO: No vinculación de Mauricio Rodríguez Morales como tercero interesado en la actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud presentada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P. para la aprobación de los Cargos de Transporte para los gasoductos de su propiedad.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 126 de 2010, modificada por la Resolución 129 de 2010, la CREG estableció los criterios generales para determinar la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte.

TGI S.A. E.S.P., de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG 126 de 2010, modificada por la Resolución 129 de 2010, mediante comunicación con radicación CREG No. E-2010-009151, formuló una solicitud para la aprobación de los cargos de transporte de los gasoductos de propiedad de TGI S.A. E.S.P., adjuntando la información que para los efectos exige dicha resolución.

La CREG inició la correspondiente actuación administrativa mediante auto del 19 de octubre de 2010, el cual fue notificado por estado el 20 de octubre de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 de la resolución CREG 126 de 2010 y en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, el día 26 de octubre de 2010 se publicó en el diario *El Tiempo* el resumen de la solicitud de TGI S.A.

E.S.P. con el fin de que los terceros interesados pudieran presentar las observaciones que consideren pertinentes sobre tal solicitud.

El ciudadano Mauricio Rodríguez Morales, mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2011-004929, de fecha 20 de mayo de 2011, solicitó ser reconocido como parte en la presente actuación administrativa, exponiendo las siguientes razones:

“(…)

Que la CREG aprobó la Resolución CREG 126 de 2010, por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte (...)

Que la Ley 401 de 1997 creó la Empresa Colombiana de Gas, Ecogas, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Que el transporte de gas natural hace parte importante y determinante de los costos de prestación de servicios (sic) de los usuarios regulados.

Que TGI debió oportunamente solicitar la aprobación de las tarifas correspondientes a su sistema.

Que las tarifas de transporte deben reflejar los criterios tarifarios de ley en especial asegurar que los usuarios no paguen costos ineficientes”.

Que los anteriores argumentos contenidos en la solicitud efectuada a la CREG se limitan al señalamiento de circunstancias fácticas y otros aspectos relacionadas con los criterios del régimen tarifario establecidos en la Ley 142 de 1994 y aquellos establecidos para la remuneración de la actividad de transporte de gas natural adoptada por la CREG mediante Resolución 126 de 2010, pero de manera alguna demuestran el directo y legítimo interés del ciudadano Rodríguez Morales en las resultas de la decisión que ponga fin a la presente actuación administrativa.

Que por lo anterior, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2461 de 1999,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO VINCULAR a Mauricio Rodríguez Morales como tercero interesado en la presente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo